RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/677/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Gabriel Ramos Alonso

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de agosto de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 02562518.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....3
PRIMERO. Competencia.....3
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de diciembre de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Copias de los contratos de arrendamiento, permuta, convenio o préstamo que ha celebrado el Gobierno del Estado para contratar servicios de transportación aérea incluyendo aviones, helicópteros y cualquier otra aeronave desde el 1 de diciembre del 2016 al 30 de septiembre del 2018.
> Gasto por concepto de la contratación de servicios de transportación aérea incluyendo aviones, helicópteros y cualquier otra aeronave desde el 1 de diciembre del 2016 al 30 de septiembre del 2018, realizados para el traslado del gobernador del Estado.
> Gasto por concepto de la contratación de servicios de transportación aérea incluyendo aviones, helicóperos (sic) y cualquier otra aeronave desde el 1 de diciembre del 2016 al 30 de septiembre del 2018, realizados para el traslado de funcionarios del Gobierno del Estado, donde se incluya la fecha del viaje, el nombre del funcionario que viajó y el motivo del viaje.
> Número de servicios aéreos contratados por el Gobierno del Estado, desde el 1 de diciembre del 2016 al 30 de septiembre del 2018, el monto pagado, el motivo del viaje, donde se describa la ruta del viaje y los nombres de los funcionarios que realizaron el viaje.

> Relación de viajes que ha realizado el gobernador del Estado al extranjero desde el 1 de diciembre del 2016 al 30 de septiembre del 2018, desglosada en fecha de viaje, destino, motivo del viaje, viáticos, costo de pasajes aéreos, además del nombre de los integrantes que acompañaron al gobernador, su cargo, el costo desglosado reportado por cada persona por viáticos.
> Gastos por concepto de pasajes de avión para el transporte del Gobernador del Estado desde el 1 de diciembre del 2016 al 30 de septiembre del 2018.
> Al ser el Gobierno de Veracruz un sujeto obligado por las leyes Federal y General de Transparencia, exijo se garantice mi derecho de acceso a la información, sustentado en el artículo 6 de la Constitución. De considerar más información que abone a esta solicitud ciudadana, favor de agregarla y así atender al principio de máxima publicidad.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. Previa prórroga, el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud a través del Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El doce de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo doce de febrero del año dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El once de marzo de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. No compareció al recurso.

7. Cierre de instrucción. El veintisiete de julio de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[1] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

[1] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se actualicen los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. Lo requerido consistió en conocer la siguiente información del periodo del uno de diciembre del dos mil dieciséis al treinta de septiembre del dos mil dieciocho:

1. Copias de los contratos de arrendamiento, permuta, convenio o préstamo que ha celebrado el Gobierno del Estado para contratar servicios de transportación aérea incluyendo aviones, helicópteros y cualquier otra aeronave.
2. Gasto por concepto de la contratación de servicios de transportación aérea incluyendo aviones, helicópteros y cualquier otra aeronave, realizados para el traslado del gobernador del Estado.
3. Gasto por concepto de la contratación de servicios de transportación aérea incluyendo aviones, helicópteros y cualquier otra aeronave, realizados para el traslado de funcionarios del Gobierno del Estado, donde se incluya la fecha del viaje, el nombre del funcionario que viajó y el motivo del viaje.

4. Número de servicios aéreos contratados por el Gobierno del Estado, el monto pagado, el motivo del viaje, donde se describa la ruta del viaje y los nombres de los funcionarios que realizaron el viaje.
5. Relación de viajes que ha realizado el gobernador del Estado al extranjero, desglosada en fecha de viaje, destino, motivo del viaje, viáticos, costo de pasajes aéreos, además del nombre de los integrantes que acompañaron al gobernador, su cargo, el costo desglosado reportado por cada persona por viáticos.
6. Gastos por concepto de pasajes de avión para el transporte del Gobernador del Estado.

- ***Planteamiento del caso.***

Del análisis de las documentales que obran en autos, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia notificó al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información, sin acreditar contar con el acuerdo emitido por su Comité de Transparencia, pues si bien en su oficio número UT/041/2019, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, mencionó que su comité aprobó la ampliación al plazo, no adjuntó el documento que describe, incumpliendo de esa forma lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de la materia.

Por anterior, se **insta** al **Titular de la Unidad de Transparencia** para que, en futuras ocasiones, se conduzca con mayor diligencia en las actividades que realice, y en los casos en que se prorrogue el plazo de la solicitud, notifique al solicitante la resolución de su comité de transparencia que haya aprobado la prórroga.

Posteriormente, el sujeto obligado respondió la solicitud de información a través del oficio número UT/081/2019, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, informando que la Unidad Administrativa proporcionó respuesta mediante oficio número OG/SP/UA/136/2019, y debido a que la información supera la capacidad del Sistema Infomex, remitió el vínculo electrónico siguiente: https://drive.google.com/file/d/1-uW7SSlU7tJU3zRSaBnce5NAXVh_cl59.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Inconforme con la respuesta otorgada a la solicitud, el particular interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

> ...
> La respuesta vulnera mi derecho de acceso a la información, porque la liga que se me proporcionan (sic) no está habilitada
> ...

Sin que de autos conste que las partes hayan comparecido al medio de impugnación.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado corresponde a información pública vinculada con obligaciones de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción I y 15, fracciones IX y XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, ya que se encuentra relacionada con sus atribuciones, conforme a lo establecido en los artículos 185, 186, fracciones I, III, XI, XV, XVIII, XXXIII, y XL, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 5, fracción I, inciso a), 13, fracciones III, XII, XVII y XVIII, del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como se advierte, el motivo de inconformidad planteado por la parte ahora recurrente, se centró en que la liga proporcionada por el sujeto obligado no se encontraba habilitada.

Por tal motivo, se procedió a acceder al vínculo indicado, observándose que se emite un mensaje indicando que no se pudo obtener una vista previa del archivo al ser demasiado grande, pero se aprecia la opción de "Descargar", como se observa a continuación:

Al seleccionar la opción "Descargar", se emite un nuevo mensaje informando que Google drive no puede analizar el archivo en busca de virus, al superar el tamaño máximo de archivo de Google, cuestionando si se quiere descargar el archivo de todos modos, y al señalar esa opción, se descarga un

archivo tipo pdf, que contiene doscientas treinta y cuatro fojas, como se observa de la siguiente captura de pantalla:

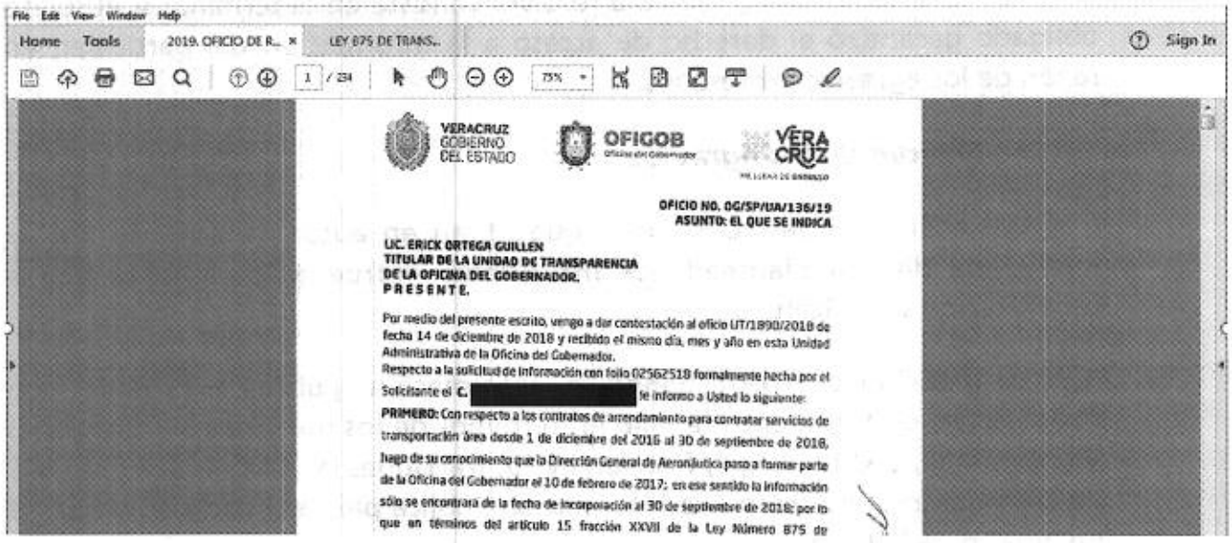

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — OFIGOB — VERACRUZ

OFICIO NO. OG/SP/UA/136/19
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. ERICK ORTEGA GUILLEN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR.
P R E S E N T E.

Por medio del presente escrito, vengo a dar contestación al oficio UT/1890/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018 y recibido el mismo día, mes y año en esta Unidad Administrativa de la Oficina del Gobernador.
Respecto a la solicitud de información con folio 02562518 formalmente hecha por el Solicitante el C. [redacted] le informo a Usted lo siguiente:
PRIMERO: Con respecto a los contratos de arrendamiento para contratar servicios de transportación área desde 1 de diciembre del 2016 al 30 de septiembre de 2018, hago de su conocimiento que la Dirección General de Aeronáutica paso a formar parte de la Oficina del Gobernador el 10 de febrero de 2017; en ese sentido la información sólo se encontrara de la fecha de incorporación al 30 de septiembre de 2018; por lo que en términos del artículo 15 fracción XXVII de la Ley Número 875 de

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[2]

En el documento referido, se pudo apreciar que contiene lo siguiente:

1. Oficio número OG/SP/UA/136/2019, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad Administrativa, en el que señaló principalmente lo siguiente:

- Con respecto a los contratos de arrendamiento para contratar servicios de transportación aérea desde el uno de diciembre del dos mil dieciséis al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Aeronáutica pasó a formar parte de ese sujeto obligado el diez de febrero de dos mil diecisiete, por lo que la información se encontrará de esa fecha al treinta de septiembre de dos mil dieciocho.
- Proporcionó un vínculo electrónico indicando que lo solicitado es una de las obligaciones de transparencia, prevista en el artículo 15, fracción XXVII, de la Ley 875 de Transparencia, agregando la copia de los contratos 20-00/UA-AD08/2018, 20-00/UA-AD05/2018, 20-00/UA-AD28/2018 y 20-00/UA-AD22/2018.
- Con relación al gasto por concepto de contratación de servicios de transportación aérea, el gasto por concepto de la contratación de servicios de transportación aérea realizados para el traslado de

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

funcionarios del Gobierno del Estado donde se incluya la fecha del viaje, el nombre del funcionario que viajó y el motivo del viaje; así como el número de servicios aéreos contratados por el Gobierno del Estado, el monto pagado, el motivo del viaje, donde se describa la ruta del viaje y los nombres de los funcionarios que realizaron el viaje; señaló que el monto fue de $6,647,334.00 (seis millones seiscientos cuarenta y siete mil, trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y del año dos mil dieciocho, el monto fue de $3,690,131.09 (tres millones seiscientos noventa mil ciento treinta y un pesos 09/100 MN), además informó que el número de servicios contratados por esos años fueron ciento nueve.

- Respecto a la fecha del viaje, el nombre del funcionario que viajó, el motivo y la ruta del viaje, refirió anexar en versión pública la información con la que se cuenta.
- Relativo a la relación de viajes que ha realizado el Gobernador, y de los gastos por concepto de pasajes de avión para el transporte del Gobernador, mencionó que no se encontraron gastos relativos a lo solicitado.
- Finalmente, refirió que la versión pública de las facturas y de los contratos para dar respuesta a la solicitud, fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante acuerdo CTOG/SE-005/30/01/2019, de la quinta sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil diecinueve.

2. Versión pública de los contratos abiertos de prestación del servicio de taxi aéreo y/o arrendamiento de aeronaves, números 20-00/UA-AD08/2018, 20-00/UA-AD05/2018, 20-00/UA-AD028/2018, 20-00/UA-AD022/2018.

3. Diversos oficios para solicitar el pago de facturas, documentación comprobatoria, y algunas facturas, relativo a lo peticionado de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

De esta forma, se concluye que, al inspeccionar el vínculo proporcionado por el Ente público, si fue posible descargar el documento con el que el sujeto obligado respondió la solicitud, **de ahí que, la manifestación de la parte recurrente en la que argumentó que el vínculo se encontraba deshabilitado deviene infundado.**

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-52/15/07/2020 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el dieciséis de julio de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos